

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
RADICACIÓN	110013103019 202400115 00

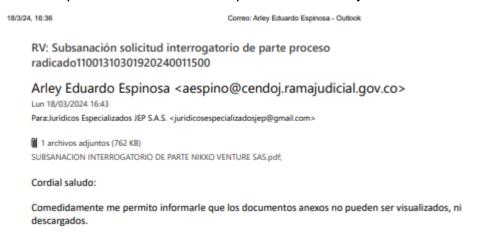
Una vez trascurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que pretende corregir las falencias enunciadas; no obstante, una vez revisado el contenido de tal escrito no se logró la claridad requerida respecto de los aspectos planteados, es así como:

No se acreditó la remisión del poder otorgado por NIKKO VENTURE SAS a JURÍDICOS ESPECIALIZADOS JEP SAS, previamente allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ni se aportó con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P., nótese que indica la norma este debe ser remitido desde y hacia las direcciones dispuestas por las entidades para efectos de notificación judicial, para el caso concreto desde la dirección electrónica nikkoventure@gmail.com y no como fue remitido, es decir desde alvarovelezu@gmail.com.

De igual forma, frente al segundo punto del auto inadmisorio, tampoco se allegó la totalidad de las pruebas y anexos descritos ni en el escrito de demandada ni en el de subsanación, pues aun cuando menciona que los mismos se encuentran contenidos en una carpeta comprimida, nunca fue posible acceder a ella pues, presenta el error



Condición que le fue advertida a la parte interesada y no subsanó.



Conforme lo anterior, y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 01/04/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 053**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213ca7a845f5b4afc5b703d702f4d4ff373a206b63333eba7d7879237fda7e0**Documento generado en 22/03/2024 04:45:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica